

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLES

C/ Plaza la Iglesia, 1 12122 Figueroles
Tlf. 96 438 15 73. Fax. 96 438 16 33 CIF P-1206000-J

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN FIGUEROLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una paralización en el aumento de la población del municipio:

CUADRO DE POBLACIÓN DE FIGUEROLES

2000: 581 habitantes
2001: 588 habitantes
2002: 588 habitantes
2003: 586 habitantes
2004: 562 habitantes
2005: 571 habitantes
2006: 571 habitantes

Este hecho puede implicar graves consecuencias para el Municipio ya que, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, y por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos. Además podrían existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público.

Es por ello que, independientemente de las competencias que ostentan otras Administraciones superiores, este Ayuntamiento, ha decidido poner en marcha políticas y medidas para el fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para el fomento de la natalidad en Figueroles

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos
- Los adoptantes de niños de hasta 6 años

ARTÍCULO 4. Requisitos

Serán requisitos imprescindibles para el reconocimiento de la Subvención los siguientes:

- Que la solicitud de la subvención se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior
- Que la madre resida en el Municipio con carácter efectivo con al menos 4 años antes del hecho causante (nacimiento o adopción). Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.
- Que las personas beneficiarias continúen residiendo en el Municipio y que el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en Figueroles. En caso de adopción, que en el plazo de un mes desde la Resolución Judicial, sea inscrito en el Padron. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
- Que los beneficiarios se hallen al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Importe

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una cantidad global para las ayudas para fomentar la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento o adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 300 €

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe total global, y en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

ARTÍCULO 6. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil o Copia de la Resolución Judicial de adopción
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos 2 años desde el hecho causante, así como la convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o adoptado.
- Certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso

2. Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, los servicios municipales comprobarán los datos aportados, pidiendo en su caso subsanación en el plazo máximo de 10 días y tras ello, se realizará propuesta de Alcaldía que se elevará al Pleno de la Corporación que aprobará el expediente determinando las cuantías individualizadas correspondientes a los beneficiarios. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

3. La subvención otorgada se abonará a los beneficiarios en el plazo que se establezca en el propio acuerdo Plenario de aprobación.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 8. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

ARTÍCULO 9. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas para el fomento de la Natalidad es la presente Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local y, en su defecto, la de carácter general

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la ayuda para el fomento de la natalidad, por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del día 1 de enero del 2008.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Bolentín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.